



UNIVERSIDAD DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º 714

Por la cual se reglamenta la prestación social dotación en la Universidad de Caldas

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 17 y 21, numeral 24 del Acuerdo 047 de 2017 - Estatuto General-, y

CONSIDERANDO QUE

Según los criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la *dotación* es definida como una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computa como factor de este en ningún caso¹.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1978 de 1989, reglamentario de la Ley 70 de 1988, la dotación de calzado y vestido de labor consiste en <<Las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades>>. El artículo 6 de la disposición normativa aludida, establece que las entidades definirán el tipo de prendas teniendo en cuenta la naturaleza y tipo de función del trabajador y el medio ambiente en el cual debe desarrollarla.

Bajo el amparo de las normas laborales administrativas, para tener derecho a la dotación el trabajador debe haber laborado para la entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Aunado a lo anterior, es del caso precisar que en la Universidad de Caldas el aspecto del vestido y calzado de labor se venía incrementando de acuerdo a los términos alcanzados en las mesas de negociación colectiva con las organizaciones sindicales de empleados públicos. No obstante, en la última mesa de negociación colectiva se evocó el parágrafo 2, artículo 5 del Decreto 160 de 2014 que fija las materias excluidas de la negociación:

<<Parágrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.>>

(Negrita y subrayado propios).

En la vigencia 2021 entre los representantes de la administración universitaria y los sindicatos de empleados públicos se evidenció que se estaba negociando sobre un aspecto excluido de las temáticas de las negociaciones sindicales.

Dando observancia al principio de no regresividad en materia laboral, respetando los montos consolidados en otras negociaciones, se tiene para 2021 una base de dotación de \$714.737 pesos m/cte., correspondiente a la suma de \$428.842 pesos m/cte. para vestido y a la suma de \$285.895 pesos m/cte. para calzado.

¹ Guía de Administración Pública: Régimen prestacional de los empleados públicos. Versión 3, Dirección Jurídica, agosto (2019), Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

Con fundamento en lo anterior y previo proceso de convocatoria pública, se estructuraron: (i) la OSU 27 de 2021, cuyo objeto es el suministro de vestido femenino y masculino para la dotación de los empleados públicos administrativos de la Universidad de Caldas y (ii) la OSU 29 de 2021, cuyo objeto es el suministro de calzado femenino y masculino para la dotación de los empleados públicos administrativos de la Universidad de Caldas.

Teniendo en cuenta que el incremento del valor de la dotación por cada anualidad debe partir de un criterio objetivo, que concate con las normas que rigen la materia y los aspectos de disponibilidad presupuestal de la institución, en la Universidad de Caldas se partirá de la base referenciada más el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, para tal efecto.

Con base en el principio de igualdad laboral y con la finalidad de evitar distinciones negativas respecto de los derechos de los empleados públicos administrativos sindicalizados con los no sindicalizados, en cuanto a prestaciones sociales se refiere, a partir de la fecha de expedición de esta resolución se partirá de la misma base objetiva para todos los empleados administrativos con derecho a *dotación*.

Igualmente, en el marco de los contratos de suministro (OSU 27 y 29, ambos de 2021), sobre las entregas ya materializadas en el año 2021 y para las próximas entregas a materializarse en la misma vigencia, se tendrá en cuenta a manera de reajuste, el incremento del IPC 2020.

Con base en los principios de previsión presupuestal, planificación y anualidad, la cuantía de los contratos de suministro de vestido y calzado de labor deberán incluirse en el respectivo presupuesto anual de la Universidad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El reconocimiento de la prestación social *dotación* en la Universidad de Caldas se hará con base en los parámetros de la Ley 70 de 1988, reglamentada mediante el Decreto 1978 de 1989, y demás disposiciones normativas complementarias y suplementarias sobre la materia. En consecuencia, deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

- El suministro de vestido y calzado de labor deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.
- Para tener derecho a la dotación, el empleado público debe haber laborado para la institución por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.
- La remuneración a que se refiere el punto anterior, corresponde a la asignación básica mensual.
- Se consideran como calzado y vestido de labor las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los empleados públicos beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.
- La institución definirá el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos, entre otros: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad, b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el empleado público y c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.
- Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la institución de la obligación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La base de entrega de dotación para los empleados públicos de la Universidad de Caldas parte de la suma \$714.737 pesos m/cte. (correspondiente a la suma de

\$428.842 pesos m/cte. para vestido y a la suma de \$285.895 pesos m/cte. para calzado), sobre la cual, anualmente se efectuará el incremento de variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. En el marco de los contratos de suministro OSU 27 y 29, ambos de 2021, sobre las entregas de vestido y calzado de labor ya materializadas en el año 2021 y para las próximas entregas a materializarse en la misma vigencia, se tendrá en cuenta a manera de reajuste, el porcentaje de incremento del IPC 2020.

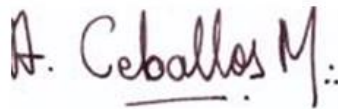
ARTÍCULO TERCERO: En observancia del principio de igualdad laboral y con la finalidad de evitar distinciones negativas respecto de los derechos de los empleados públicos administrativos sindicalizados y los no sindicalizados, en cuanto a prestaciones sociales se refiere, a partir de la fecha de expedición de esta resolución se partirá de la misma base objetiva para todos los empleados administrativos con derecho a *dotación*.

PARÁGRAFO. En el marco de los contratos de suministro OSU 27 y 29, ambos de 2021, sobre las entregas de vestido y calzado de labor ya materializadas en el año 2021 y para las próximas entregas a materializarse en la misma vigencia frente a los empleados públicos no sindicalizados con derecho a dotación, se tendrá en cuenta a manera de reajuste, la base de \$714.737 pesos m/cte. más el porcentaje de incremento del IPC 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los (21) días del mes de julio de 2021



ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ
Rector

Proyectó: Santiago Aristizábal Osorio.